

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si se hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantés, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

1.º Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares para su renovación, á elegir cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres Profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; cinco suplentes, Profesores también del Cuerpo y otro por defunción de D. Gregorio López González, que podrá no ser técnico, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, «Gaceta» del 13.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que elija cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres profesores inscritos en el Cuerpo de Titulares; y seis Vocales suplentes, uno de los cuales podrá no ser técnico, debiendo tenerse en cuenta que pueden ser reelegidos, tanto los Vocales propietarios como los suplentes, de cuya renovación se trata.

2.º Que la elección habrá de verificarse en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación de las Juntas de Patronato aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, «Gaceta» del 13, remitién-

dose las listas y papeletas á que se refiere el art. 5.º de dicha Ordenanza, en las capitales de provincia donde funcione más de un Subdelegado, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniere, en un solo local.

3.º Que la elección para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 9 de Enero próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes por los compromisarios en las capitales de provincia el día 16 del mismo; y

4.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1915.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 357 de 23 Dbre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

- Miguel Manso Durán, ocurrida el 12 de Noviembre último.
- José Tesar Ruiz, el 7 de ídem.
- Vicente Cancela Trava, el 4 de íd.
- Antonio de Padua Rodríguez, el 23 de Octubre último.
- Manuel Bastos Pailo, el 9 de Noviembre último.
- Bonifacio Casals Montenez, el 21 de Octubre último.
- José Martins, el 20 de Noviembre último.

Madrid 16 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

(«Gaceta» núm. 353 de 19 Dbre.)

El Cónsul de España en Ginebra, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Joaquín Alzador y Mesquida, ocurrida el 29 de Octubre último, era natural de Porreras (Baleares).

Madrid 15 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 352 de 18 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gijón la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 347 de 13 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.849.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona, en 20 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«El excesivo desarrollo de la viruela en los inmigrantes de las provincias de las costas de Levante, obliga á este Gobierno á tomar cuantas medidas considera eficaces para vacunar y revacunar á los que no hayan sido oportunamente, entre ellas la de vacunar

al desembarcar en este puerto á cuantos no presenten justificación de haber sido vacunados y revacunados y con el objeto de que V. S. pueda tomar las determinaciones que crea oportunas y darle á conocer á las Compañías navieras y consignatarias que se dedican al transporte de viajeros á Barcelona, lo pongo en su conocimiento rogándole la más completa cooperación para conseguir los fines sanitarios que se propone este Gobierno».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 24 de Diciembre de 1915.

El Gobernador interino,
Siforiano Bailón.

Número 2 809.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1915.—MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	19
2 Tifus exantemático (2).	2
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	0
4 Viruela (5).	2
5 Sarampión (6).	1
6 Escarlatina (7).	3
7 Coqueluche (8).	4
8 Difteria y crup (9).	11
9 Gripe (10).	8
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	5
13 Tuberculosis pulmonar (27).	64
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	4
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	24
18 Meningitis simple (61).	47
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	49
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	58
21 Bronquitis aguda (90).	44
22 Bronquitis crónica (91).	17

23	Pneumonia (93)	23
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 91 á 99)	31
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	7
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	7
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	124
28	Apendicitis y Tiflitis (128)	»
29	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	9
30	Cirrosis del hígado (112)	4
31	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	23
32	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»
33	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	2
34	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	4
35	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	3
36	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	34
37	Debilidad senil (154)	53
38	Muertes violentas (164 á 176)	21
39	Suicidios (155 á 163)	3
40	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	264
41	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	26
Total		1.015

Murcia 18 Diciembre de 1915.—El Jefe de Estadística interino, José María García Díaz.

Número 2.848.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Pueblo de Mula.

Deslindes.

No quedando tiempo suficiente para terminar las operaciones de deslindes que se están practicando en el monte núm. 79 del Catálogo, de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia y término del pueblo de Mula, denominado «Umbria de la Sierra de Espuña», durante el presente año, he acordado suspender éste para el día 29 del actual, hasta nuevo aviso.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para conocimiento de los particulares y entidades colindantes con el referido monte.

Calasparra 24 de Diciembre de 1915.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Tercera sección.

Número 2.836.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excm. Diputación provincial, para el suministro de las ropas y efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, durante el año de mil novecientos diez y seis, para que en el plazo de diez

días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación:

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, de los artículos siguientes:

	Pts.	Cts.
500 metros lienzo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio de 1'25 pesetas metro.	625	»
1.700 metros lienzo semi Puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; á 0'60 pesetas metro.	1020	»
600 metros lienzo algodón para sábanas para los dementes; á 1'70 pesetas el metro.	1020	»
809 metros tela azul listada para jergones, de un ancho, de la fabricación del país, para los asilados; al precio de dos pesetas el metro.	1600	»
800 metros terliz, de la fabricación del país, para los colchones de los dementes; á 1'25 pesetas el metro.	1000	»
200 metros imperial bulo de algodón para fundas de almohadas, de 1'32 metros ancho, para los acogidos; al precio de 0'75 pesetas metro.	150	»
400 metros muselina para las fundas de almohadas para los dementes; á 0'90 pesetas metro.	360	»
3.000 metros lienzo semi Puig algodón, para camisas y calzoncillos, de 0'81 metros ancho, para los asilados; al precio de 0'60 pesetas metro.	1800	»
800 metros mallorca retorcida, para camisas de los dementes; á 0'30 pesetas metro.	240	»
320 metros lienzo de algodón, para camisas de los asilados; á 0'69 pesetas metro.	220	80
600 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio 1'50 pesetas metro.	4500	»
1.500 metros brudel-bodergas, listada azul y blanco de algodón, para trajes de verano de los acogidos, de 0'63 metros ancho; su precio á 0'35 pesetas metro.	525	»
1.000 metros de percal de colores, para vestidos de las asiladas, de 0'80 metros de ancho; al precio de 0'80 pesetas metro.	800	»
450 metros butias colores, para vestidos de los dementes; á 0'28 pesetas metro.	151	20
860 metros semi tejido, de algodón, para forros, de 0'81 metros de ancho; al precio de 0'37 pesetas metro.	318	20
500 metros tela algodón listado, para ropas y delantillas de las dementes; á una peseta metro.	500	»
600 metros lienzo algodón superior para calzoncillos de los dementes; á 0'55 pesetas metro.	330	»
500 metros tartán colores, para vestidos de las dementes; á una peseta uno.	500	»
500 metros patenes imperiales, para trajes de los		

	Pts.	Cts.
dementes; á 1'25 pesetas uno.	625	»
300 metros lona doble, para jergones y trajes de los dementes idiotas; á 1'40 pesetas uno.	420	»
500 metros percalina para forros; á 0'50 pesetas uno.	250	»
200 metros lienzo algodón blanco y de color para forros; á 0'75 pesetas uno.	150	»
30 metros de paño azul fina, para reparación y conservación de uniformes de los músicos acogidos, de 1'40 metros de ancho fuera de vendo; á 11'75 pesetas uno.	352	50
75 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; á 7'50 pesetas una.	637	50
3.000 pares de alpargatas para los asilados; á 0'90 pesetas el par.	2700	»
400 toallas para los asilados; á 0'75 pesetas una.	300	»
400 servilletas para los id.; á 0'63 pesetas una.	252	»
220 pañuelos estambre y algodón para las acogidas, de 1'43 metros de ancho; al precio de 2'50 pesetas uno.	550	»
250 pañuelos de percal para las id., de los llamados de 7/4; á una peseta uno.	250	»
400 pañuelos para las id., de 3/4; á 0'40 pesetas uno.	160	»
400 pañuelos yerbas para los dementes; á 0'25 pesetas uno.	100	»
50 docenas de 1/4 de 1/4, para los asilados de ambos sexos; á 3 pesetas docena.	150	»
800 kilogramos de lana borra para colchones, su clase superior, para los asilados; á 0'80 pesetas uno.	640	»
190 id. de id. para id., para los asilados dementes; á una peseta uno.	190	»
10 500 kilos de perfolia de maíz, para relleno de los jergones; al precio de 0'06 pesetas uno.	630	»
24 chaquetas de fuerza, tela de lona, con sus correas; á 25 pesetas una.	600	»
TOTAL	24617	20

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los solicitantes consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados, al precio de cotización oficial que tengan el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que se haya de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la Instrucción para la contratación de los ser-

vicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale, para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada Instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el derecho á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que indique el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de lo calculado en el pliego de condiciones, con arreglo á lo preceptuado en la condición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haya pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarle de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año en que se le haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírsele la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado ó una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que se dé lugar por el rematante, se hará efectivos en la forma que dispone el art. 36 de la referida Instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los

casos prescritos en el art. 32 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido a los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para canocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado a pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverá con arreglo a lo que dispone la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1913.

Murcia 18 de Diciembre de 1915.
—El Presidente, Vicente Lloverca.
—El Secretario, José Ledesma.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número....., fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previene, para suministrar por subasta pública durante el año de 1916, varios artículos de ropas y otros efectos con destino a la Casa de Misericordia y Huérfanos, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, se compromete a cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo o artículos que a continuación se expresan a los precios que a los mismos se fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de depósitos ó en sus Sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos a que se hace proposición, y al precio a que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 2.843.

Requisitoria.

Marinero de 2.ª José Emilio Benigno Cala, natural de Cádiz, de estado soltero, profesión carpintero, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por el delito de acumulación de faltas, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Joaquín M.ª Chereguine y Buitrago, Juez instructor del Crucero «Princesa de Asturias».

Dada en Cartagena a quince de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Juan Sánchez.
—V.º B.º: El Juez instructor, Joaquín M.ª Chereguine.

Quinta sección.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.
Isabel Alcaraz, 2'50.
Pilar Aroca, 1'50.
Ginesa Aroca, 1'67.
Francisco Balibrea, 1'50.
Juan Deaia, 2'50.
Juan Frutos, 2'50.
Rosario Galera, 1'67.
Juliana Giménez, 2'11.
Pedro Giménez, 3'33.
Peligros Hernández, 3'33.
Juan José Lechuga, 4'17.
José Martínez, 1'67.
Antonio Martínez, 1'67.
Josefa Moreno, 2'85.
Cándido Méndez, 1'67.
Francisco Nicolás, 3.
Josefa Norte, 8'54.
José Serrano, 3'33.
Dolores Torres, 4'17.

DESCONOCIDOS

Juan Guirao, 1'67 pesetas.
Mariano Marín, 1'50.
Francisco Sánchez, 1'95.
Andrés Zamora, 1'67.
Juan María, 1'67.
Santos Ojalora, 2'50.
Francisco Sánchez, 2'51.
Juan Martínez, 1'67.
Juan Bernal, 1'67.
Antonio Cánovas, 1'50.
Josefa Murcia, 7'17.
Antonio Bernabé, 1'67.
Juan Paredes, 1'78.
Pedro Hernández, 1'67.
Antonio Barceló, 1'67.
José Franco, 1'89.
José Galindo, 3'78.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Andrés Vera, 1'67.
José María Meseguer, 3'78.
Dolores María, 1'84.
José Sánchez, 1'67.
María Escribano, 2'11.
Juan Sánchez, 2'72.
Dolores Martínez, 2'50.
Josefa Hermoso, 3'33.
Francisco Martínez, 1'50.
Juan López, 1'50.
Juan Guirao, 1'50.
Jacinta Pérez, 2'01.
Miguel López, 1'67.
Juan Peñalver, 1'67.
Francisco Riquelme, 3'33.
José Albaladejo, 2.
Isabel Aliaga, 2.
Joaquín González, 2'11.
Francisco Torres, 2'50.
Juan Egea, 1'50.
José García, 1'67.
José Lajarin, 1'67.
José Hernández, 1'67.
Manuel Pagán, 2'06.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.156.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MURCIA

Angel Fernández, 6'88 pesetas.

PACHECO

Amaro Inglés, 1'53 pesetas.

MAZARRON

Antonio Sánchez, 10'67 pesetas.

CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'88 pesetas.

LORCA

Fulgencio Espejo, 16'81 pesetas.

TORREVIEJA

Francisco Moreno, 13'36 pesetas.

BARCELONA

Herederos de Francisco Ferro, 7'77 pesetas.

ORIHUELA

Jacobo Gómez, 1'98 pesetas.

GIMENAO

José Sánchez, 2'21 pesetas.

CARTAGENA

Luisa Ametller, 51'54 pesetas.

VALLADOLID

Manuel Medina, 3'10 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Salustiano Selinas, 6'75 pesetas

LA UNION

Ana María Coles, 1'63 pesetas.

Contribución urbana.

LA UNION

Francisco Cárceles, 3'15 pesetas.

Fulgencio Cárceles, 39'79.

Rosa Gómez, 75'58.

Ginés García, 3'10.

Joaquín Martínez, 16'54

Matilde Martínez, 2'52.

José Cegarra Nieto, 2'10.

Remedios Carmona, 3'67.

Pedro Alonso Barado, 1'89.

Manuel Giménez, 1'58.

Juan Andrés, 8'20.

María Aroca, 2'10.

Juan Martínez, 2'10.

Juan M. Covesa, 5'04.

Mariano Pérez, 2'36.

El mismo, 2'36.

El mismo, 2'57.

El mismo, 1'57.

El mismo, 2'20.

El mismo, 1'68.

Isidoro Rosique, 3'15.

Ramón Ros, 3'10.

MADRID

Carmen Valcárcel, 6'30 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 8 de Octubre de 1915.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 2.705.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SUCINA

Ricardo Pérez, 3'56 pesetas.
Juan J. Sánchez, 2'11.
El mismo, 2'11.
Asunción Cañadas, 3'34.
Pedro Clemente, 1'89.
Pedro Ros, 1'67.
Juan Soto, 1'67.
José Sánchez, 2'60.
Cayetano García, 2'11.
José Romero, 1'50.
Herederos de Mariano Molina, 3'78.
Josefa Sánchez, 1'50.
Ginés Sánchez, 1'50.
José Giménez, 2'50.
Pedro Navarro, 2'51.

VALLADOLISES

José García, 2 pesetas.
Pedro Ros, 1'67.
Asunción Cañada, 3'34.
José Romera, 2'78.

CORVERA

Andrés Casanova, 2'00 pesetas.
Salvador López, 2.
Isabel Ramírez, 1'50.
Pedro Baños, 1'67.
Pedro Ramírez, 1'50.
Ángeles Meroño, 1'67.

AVILESES

Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.
Ramón Sánchez, 1'50.
Evaristo Peñafiel, 1'89.

GEA

Vicente Soto, 1'67 pesetas.
Dolores López, 1'50.
José Ruiz, 2'50 pesetas.

LOBOSILLO

Ginés Blaya, 1'50 pesetas.
Josefa Conesa, 2'50.
Pedro Nieto, 2'78.
Agueda Conesa, 1'70.
Mariano Jodas, 1'50.
Pedro Conesa, 1'67.
José Mendoza, 1'67.
Eusebio García, 1'50.
Ricardo Gómez, 3'16.
Francisco Mendoza, 3'56.
Francisco García, 2'78.
Pedro Conesa, 1'67.
Josefa Cegarra, 2'06.
Carmen Esparza, 1'67.

BALSICAS

Isabel Ros, 1'61 pesetas.

LOS MARTINEZ

José Cánovas, 2'11 pesetas.
Manuel Martínez, 1'67.
Pedro López, 1'34.
Andrés Pérez, 1'67.
José Fernández, 1'67.

CAÑADAS

Tomás López, 1'67 pesetas.

CARRASCOY

Juan García, 1'67 pesetas.
María del Carmen Ramírez, 1'67.
Juan Soto, 1'67.

BAÑOS

Domingo Peñalver Cánovas, 1'67 pesetas.
Gregorio Hernández, 1'67.
Juan Clemente, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en sus sesiones celebradas en el mes de Noviembre.

Supletoria del día 3.

Preside el Alcalde Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en sus sesiones celebradas en el mes de Octubre último.

Pagar lo invertido por material en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nombrar el Presidente y Vocales de la Junta pericial y proceder a la elección de otros dos Vocales por sorteo, comunicando el nombramiento a los peritos repartidores, procediéndose a la instalación de la Junta con los peritos designados y con el Presidente que se nombre por los Vocales de la misma, siendo su Secretario el del Ayuntamiento, remitiéndose certificación de lo acordado al Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia y del acta de la constitución de la Junta.

Autorizar al Sr. Alcalde para nombrar los auxiliares que sean de necesidad en los trabajos que lleven consigo las operaciones de las próximas elecciones municipales.

Facultar al Sr. Presidente para las reparaciones que sea preciso hacer en la casa escuela de la calle de Cánovas.

Dar facultades al perito D. Juan Salmerón González para que como individuo de la Junta Catastral pueda designar los auxiliares que se necesiten para la mayor eficacia de los trabajos que se están realizando dando cuenta de los días que inviertan para el correspondiente abono.

Supletoria del día 10.

Preside el Alcalde Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Distribuir por iguales partes entre los cuatro Médicos titulares de esta villa las mil pesetas que se tienen consignadas para remunerar los servicios extraordinarios prestados por ellos.

Autorizar al Sr. Alcalde para adquirir los metros de grava que se consideren precisos para el arreglo de las calles de esta villa y también para la reparación del zócalo de la Casa Ayuntamiento.

Supletoria del día 17.

Preside el Alcalde Sr. Martínez Pareja.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar a D. V. Clemente Vila, el

valor de los impresos facilitados a la Admistración de consumos de esta villa y al Maestro herrero Pascual García Marín, lo que valían las reparaciones hechas en herramientas de la propiedad del Ayuntamiento.

Que todas las leñas de monte bajo, pastos, piedra y caza que se consiguieran en el plan de aprovechamiento para el año forestal de 1915 a 1916 de los montes de este pueblo a cargo del Ministerio de Fomento, sean destinadas al disfrute gratuito de estos vecinos, abonando el diez por ciento de su tasación, subastándose los espartos sobrantes de los expresados montes con las condiciones acordadas en unión de las facultativas y reglamentarias. Que de todos los precedentes acuerdos se libre certificación por duplicado remitiéndola al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante.

Supletoria del día 24.

Preside accidentalmente el Teniente de Alcalde Sr. Piñera Salmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar al Farmacéutico D. Guzmán Ros Martínez, la cantidad de ciento veinte pesetas cuarenta y cinco céntimos, valor de las suscripciones facilitadas para las desinfecciones hechas por los Sanitarios en viviendas de vecinos pobres de este pueblo.

Cieza 30 de Noviembre de 1915.
—El Secretario, Pascual Marín.

Sesión supletoria del día 1.º de Diciembre.

En la sesión de este día ha sido aprobado el precedente extracto, acordándose remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.—El Secretario, Pascual Marín.—Visto bueno: Martínez.

Número 2.846.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, una plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con obligación de asistir a 300 familias pobres y a los enfermos del Hospital de la Real Piedad, se anuncia concurso para su provisión por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual plazo, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios.

Chegin 21 de Diciembre de 1915.
—El Alcalde, P. I., José Clement.

Octava sección

Número 2.844.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Chinchilla y su partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga la busca y captura de una mula de diez años, pelo castaño obscuro, de alzada dos dedos sobre la marca, un poco bragada entre las extremidades posteriores, con

un rodal sin pelo en la parte inferior de la grupa y herrada de las cuatro patas, con cabezón de correa y sarretón, y de un macho capón, de igual pelo, de alzada tres dedos más de la marca y recién herrados, las cuales fueron sustraídas en la noche del diez y nueve al veinte del actual a Isidoro Luján Lázaro, de la cuadra de su casa titulada la Cueva, de este término; cuyas caballerías caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Chinchilla a veintidós de Diciembre de mil novecientos quince.—José M.ª de la Llave.—El Secretario, Gabriel Builó.

Número 2.839.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Almagro Vallés, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, a fin de que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para extinguir la pena de diez y siete días de arresto a que ha sido condenado en el juicio de faltas sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a diez y siete de Diciembre de mil novecientos quince.—Francisco Gallardo.—Por su mandado, José M. Truchaud.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1883

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imo. de Juan Hernández.